

CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_LBTP_097.06

México D.F. a 20 de julio de 2006
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2006.

Esta resolución de modificaciones se dirige a contribuyentes, personas físicas o morales, dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que se encuentren dentro de alguno de los siguientes regímenes, para efectos de sus obligaciones fiscales:

- 1) Régimen simplificado de personas morales.
- 2) Régimen de personas físicas con actividad empresarial y profesional.
- 3) Régimen intermedio de personas físicas con actividad empresarial.

Contenido: La resolución modifica el primer y segundo párrafos, y adiciona un penúltimo a la regla 1.4 de la Resolución de Facilidades Administrativas señalada, los que se refieren a los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta de dichos contribuyentes, pagos que regularmente deben cubrir de manera mensual, estableciendo en la resolución publicada la opción de que los realicen de manera semestral, tal como lo dispone el artículo 81, fracción I, párrafo segundo de la ley regulatoria de dicho impuesto, aplicando el artículo 127 de la misma en lo que resulte conducente; y así mismo, que podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros en los mismos plazos.

Requisitos de aplicación: A efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la declaración correspondiente al IVA e IMPAR en el mismo plazo, y dar aviso de ello a las autoridades fiscales, a más tardar el 31 de julio del presente, mediante la forma fiscal R-2 y el Anexo que les corresponda, omitiendo esta última en caso de haber dado el aviso de opción antes de esta publicación.

La regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio de 2006 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

Además, la publicación dispone dentro de sus transitorios, que las agrupaciones ganaderas podrán presentar como Dictamen Simplificado una relación ordenada alfabéticamente de las operaciones de enajenación que hayan celebrado por cuenta de sus integrantes, y señala los datos que debe indicar; lo anterior para efectos de la regla 1.3, rubro G., primer párrafo de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx



CIRCULAR INFORMATIVA No. 097

CIR_LBTP_097.06